



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**FLLM/THB/PVB/SBB**

## **RESOLUCIÓN N° :203/2020**

**ANT. : DICTAMEN N° 6.271, DE 16 DE MARZO DE 2020, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**MAT. : INSTRUYE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS DE PLANES DE MANEJO DE CORTA DE BOSQUE NATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE TERRENOS CON FINES AGRÍCOLAS.**

Santiago, 03/04/2020

### **VISTOS**

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, a través del cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; los artículos 18° de los Estatutos de CONAF y 19° de su Reglamento Orgánico; el artículo 1° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Dictamen N° 6.271, de 16 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que, la Corporación Nacional Forestal tiene como misión *“Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones”*.
2. Que, CONAF, fijó como unos de sus objetivos estratégicos *“Contribuir al establecimiento y desarrollo sostenible del recurso forestal, para generar bienes y servicios propendiendo a la restauración y recuperación de los bosques, formaciones xerofíticas y los componentes de la naturaleza asociados a estos, aportando al desarrollo económico, ambiental y social del país, mediante el monitoreo del uso del suelo, establecimiento y manejo de bosques plantados, bosque nativo y otros recursos vegetacionales”*.
3. Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, prescribió que *“Esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental”*.
4. Que, la Corporación Nacional Forestal dispone para uso y tramitación de la ciudadanía, el *“Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para la Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas”*, a través de su formulario en papel y aquel disponible digitalmente en la Aplicación Consultor y Oficina Virtual, en base a lo establecido en el artículo 22, inciso

segundo del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal y en el artículo 33, inciso segundo del Decreto Supremo N° 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

5. Que, por Oficio N° 24.323, de 08 de septiembre de 2019, la Contraloría General de la República requirió a la Corporación Nacional Forestal, toda vez que la H. Diputada Sra. Alejandra Sepúlveda Órbenes y la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G., solicitaron a ese Organismo de Control se pronunciase sobre el permiso denominado *“Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para la Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas”*.
6. Que, la Dirección Ejecutiva de CONAF evacuó su respuesta por Oficio N° 679, de 03 de octubre de 2019, aduciendo -principalmente- que tanto los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, otorgan, a CONAF, potestades públicas para aprobar o rechazar planes de manejo de corta o explotación y reforestación. Igual norma, se encuentra replicada en el artículo 8° de la Ley N° 20.283.
7. Que, a mayor abundamiento, el inciso final del artículo 33° del Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, contenido en el Decreto Supremo N° 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura, indicó que *“La obligación de reforestar podrá sustituirse por la recuperación para fines agrícolas del terreno explotado extractivamente, siempre que el cambio de uso no sea en detrimento del suelo y se acredite en el plan de manejo que el área a intervenir satisface esos objetivos, señalando específicamente el plazo y las labores agrícolas a ejecutar. Para estos efectos, no se considerarán labores agrícolas las plantaciones realizadas con especies forestales”*.
8. Que, en esta línea, lo señalado tiene su fundamento en el inciso segundo del artículo 28° primitivo del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, que prescribía que *“El incumplimiento de esta obligación, transcurridos dos años desde la fecha de la corta, será sancionado con el impuesto señalado en el artículo 25, aumentado en un 100% y dentro de la mitad de los plazos allí establecidos. Con todo, esta obligación podrá sustituirse por la recuperación para fines agrícolas del terreno forestal explotado extractivamente, cuando así lo haya consultado el plan de manejo. En este caso deberá notificarse el hecho a los Servicios señalados en el artículo 11 para los fines pertinentes, por la Corporación Nacional Forestal”*.
9. Que, en consecuencia, la interpretación institucional de la normativa en comento decía relación con que la corta de bosque nativo para recuperar terrenos con fines agrícolas obedece a una creación legal y no reglamentaria, siempre y cuando el interesado hubiese probado fehacientemente que el cambio de uso no sea en detrimento del suelo y que el predio de que se trata tuvo un uso agrícola anterior que ahora se pretende recuperar.
10. Que, mediante Dictamen N° 6.271/2020, de 16 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República se pronunció en el sentido de que la normativa que -actualmente- aplica la Corporación para el *“Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para la Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas”* no es compatible con el artículo 1° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, norma dictada con posterioridad al Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.
11. Que, en efecto, se señala como fundamento a dicha interpretación que dado que el artículo 1° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, estableció que sus objetivos son la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental; y, que además, es una norma que fue dictada con posterioridad al Decreto Ley N° 701, de 1974 sobre Fomento Forestal. Asimismo, el Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la Ley N° 20.283, tampoco señaló la posibilidad de sustituir la reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para cultivos agrícolas.

12. Que, de esta manera no se acogió la postura de CONAF en la materia, que establecía la posibilidad de presentar este tipo de Plan de Manejo en base a la aplicación del artículo 33° del Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, contenido en el Decreto Supremo N° 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura.
13. Que, los artículos 1°, 5°, 6°, 9° y 10° de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, le otorgan a ésta competencia para emitir dictámenes vinculantes para los órganos de la Administración del Estado, cuestión que desde luego conlleva fijar el sentido y alcance de las disposiciones que resultan atinentes al caso de que se trata.
14. Que, al respecto, se puede señalar que la interpretación efectuada por el Organismo de Control, tiene como principal característica que se efectúa por vía de autoridad, razón por la que lo dictaminado por ésta en sus interpretaciones, debe entenderse incorporado a la norma interpretada, constituyendo, de este modo, una forma de “interpretación auténtica”, aunque restringida en sus efectos, los que se dirigen sólo hacia la Administración, toda vez que resulta dudoso, que tratándose de la interpretación de la ley, se equipare la que emana de la Contraloría General de la República a la que pueda efectuar el legislador, vía ley interpretativa, según ha señalado la doctrina y la jurisprudencia administrativa.
15. Que la asesoría jurídica de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control del Ente Contralor, conforme al artículo 19 de la Ley N° 10.336, ya citada, está sujeta a la dependencia técnica de esta última, cuya jurisprudencia y resoluciones deben ser observadas.
16. Que en base a lo anterior, y a lo dispuesto en el referido dictamen, es necesario tener presente que un correcto obrar de la administración, y sin perjuicio de tomar otra vía de acción paralela, como una eventual reconsideración, implicaría poner término a la tramitación de este tipo de planes de manejo.
17. Que el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, estableció el Principio Conclusivo, prescribiendo que *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*.
18. Que en conformidad a lo anteriormente expuesto, disposiciones legales y reglamentarias citadas y vigentes sobre esta materia, se estima que procede lo que a continuación se resuelve.

## RESUELVO

1. **INSTRÚYASE** el término de los procedimientos de ingreso de solicitudes de Planes de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas, en sus formatos de ingreso en papel y digital.
2. **ACÁTASE** lo dispuesto en el Dictamen N° 6.271/2020, de 16 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República.
3. **NOTÍFICASE** a las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales lo resuelto por este acto.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.:Documento Digital: Dictamen CGR

Distribución:

Teddy Holmberg Barrientos-Gerente (I) Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental  
Luis Carrasco Bravo-Gerente Gerencia de Desarrollo y Fomento Forestal  
Valeria Peña Martínez-Jefa Secretaría de Comunicaciones  
Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa  
Marcelo Alejandro Cerda Berríos-Director Regional Región Del Libertador General  
Bernardo O'Higgins Or.VI  
Héctor Peñaranda Antezana-Director Regional Dirección Regional Arica y Parinacota  
Or.AyP  
Oscar Marcel Droguett Iturra-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos  
Juan Carlo Hinojosa Cuneo-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII  
José Andrés Bobadilla Labarca-Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI  
Héctor Alejandro Soto Vera-Director Regional Dirección Regional Atacama Or.III  
Jorge Aichele Sagredo-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X  
Cristián Salas Papisideris-Director Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II  
Mauricio Vejar Carvajal-Director Regional Dirección Regional Magallanes y Antartica  
Chilena Or.XII  
Julio Figueroa Silva-Director Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX  
Marcelo Mena Toledo-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII  
Juan Ignacio Boudon Huberman-Director Regional Dirección Regional Tarapacá O.R.  
Tpcá  
Jessica Elizabeth Schenk Candia-Directora Regional Dirección Regional Región  
Metropolitana Or.RM  
Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV  
Domingo Osvaldo Gonzalez Zuñiga-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI  
Sandro Bruzzone Figueroa-Director Regional Dirección Regional Valparaíso Or.V  
Tomás Ricardo Gerö Mertens-Jefe Provincial Provincial El Loa Op.Loa  
Carla Castro Alvear-Jefa Provincial (I) Provincial Colchagua Op.Chga  
Richard Luis Hueitra Quilaqueo-Jefe Provincial Osorno Op.Osno  
Andres Cossio Uribe-Jefe(I) Provincial Provincial General Carrera G.Carr  
María Elena Suárez Sepúlveda-Jefa Provincial (I) Provincial Capitán Prat Cptn Prat  
Cristián Núñez Beltrán-Jefe Provincial (I) Provincial Cachapoal Op.Chpl  
Antonio Varas Myrik-Director del Centro de Semillas Unidad Centro de Semillas, Genética  
y Entomología C\_SEM  
Jose Moneva López-Jefe Provincial (I) Provincial Llanquihue Op.LLhue  
Alejandro Bórquez Orrego-Jefe Provincial (I) Provincial Melipilla Op.Mpll  
Patricio Poblete Zapata-Jefe Provincial (I) Provincial Coyhaique Provincial Coyhaique  
Rodrigo Parra Casanelli-Jefe Provincial Malleco Op.Mllco  
Esteban Salinas Palma-Jefe Provincial Provincial Valdivia Op.Vvia  
Ana Ponce Astudillo-Jefa Provincial (I) Provincia Petorca Op.Ptca  
Rodrigo Segovia Niño de Zepeda-Jefe (I) Provincia Elqui Op.Elqui  
Cristian Ruiz Guichapani-Jefe Provincial (I) Provincial Última Esperanza Op.UEza  
Eduardo Mora Mora-Jefe Provincial Provincial Palena Op.Plna  
Sergio Monrroy Concha-Jefe Provincial Cauquenes Op.Cqns  
Jorge Luis Silva Cabello-Jefe (I) Provincia Choapa Op.Choapa  
Eduardo Lobo Bustamante-Jefe Provincial Provincial Ranco Op.Rco.

Carlos Alberto Sepúlveda Álamos-Jefe Provincial Talca Op.Tca.  
Paulo Alborno Ocaranza-Jefe Provincial Cardenal Caro Provincial Cardenal Caro Op.CCro  
Nelson Osvaldo González Ponce-Jefe Provincial Curico Op.Crco  
Pedro Salazar Humeres-Jefe Provincial Provincial Huasco Op.Huasco  
Rodrigo Valdés Díaz-Jefe (I) Provincial Arauco Op.Aco.  
Eduardo Jara Vera-Jefe Provincial Linares Op.Lnrs  
Yanira Sandoval Valle-Jefa (I) Provincial Cautín Op.Ctn  
Andrés Flores Del Castillo-Jefe Provincial Provincia de San Antonio Op.SnAnt  
Erwin Toledo Quinteros-Jefe Provincial (I) Provincial Aysén Oficina Provincial Aysen  
Ernesto Flores González-Jefe (I) Provincia Límari Op.Lmi  
Denisse Claudia Núñez Castañeda-Jefa Provincial Provincial San Felipe / Los Andes OP S.fpe  
Claudia Guineo Silva-Jefa Provincial Provincial Chiloe Op.Chiloé  
Miguel Muñoz Parada-Jefe (I) Provincial Bio-Bio Op.BB  
Guillermo Arturo Reyes Cabrera-Jefe (I) Provincial Concepción Op.Ccn  
Marcia Angelica Villanueva Faúndez-Jefa Provincial (I) Provincial Santiago Op.Stgo  
Cristian Rodolfo González Hidalgo-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental O.R. Tpca  
Gerardo Contreras Salgado-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.Lríos  
Ronald Alberto Valenzuela Campos-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XI  
Leonel Quintana Vargas-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.AyP  
Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII  
Germán Pando Jara-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.X  
Mauricio Eduardo Sepúlveda Marklein-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.III  
Víctor Muñoz Bruna-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.II  
Eduardo Mera Igor-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI  
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM  
Hilson Andrés Herrera Maldonado-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI  
Roberto Antonio Valdés Viveros-Jefe (I) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IV  
Andrés Alfredo Espinoza Gatica-Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XII  
Norma Retamal Orellana-Jefa (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII  
Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V  
Patricio Barros Jara-Jefe (I) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IX  
Paula Schmidt Espinosa-Abogado Unidad Jurídica Op.LLhue  
Cristián Salas Papisideris-Abogado Regional Unidad Jurídica Or.II  
Manuel Rafael Cheuquelaf Paillal-Abogado Unidad Jurídica Or.RM  
Francisco Zepeda Cruz-Jefe Unidad Jurídica Or.IV  
Oliverio Sanhueza Sierpe-Abogado Unidad Jurídica Op.Aco.  
Rene Muñoz Leiva-Abogado Unidad Jurídica Op.Ccn  
Luisa Escalona Villagrán-Jefa (I) Unidad Jurídica Or.XVI  
Rodrigo Medina Paredes-Abogado Unidad Juridica Op.Mllco  
Oscar Pino Silva-Jefe Unidad Juridica Or.VII  
Víctor Muñoz Canale-Abogado Unidad Juridica Op.BB  
Diego Jordano Huillín Rivas-Abogado (S) Unidad Juridica Op.Vvia  
Héctor Peñaranda Antezana-Abogado Unidad Jurídica Or.AyP  
Gonzalo Gómez Nader-Jefe Unidad Juridica Or.IX  
Marcela Flores Morales-Abogada Regional Unidad Jurídica Or.III  
Ingrid Muster Wottke-Abogada Unidad Juridica Op.Ctn  
Francisco Urrutia Gaona-Jefe (I) Unidad Jurídica Or.X  
Reynaldo Barrueto Perez-Jefe Unidad Juridica Or.VI

Francisco Urrutia Gaona-Abogado Unidad Jurídica Op.Chiloé  
Sandra Mata Bravo-Jefa (I) Unidad Jurídica Or.XI  
Ana del Carmen Mendez Ortega-Jefa Unidad Jurídica Or.VIII  
Ricardo Alfredo Heinsohn Vergara-Abogado Unidad Jurídica Or.Lríos  
Claudia Lorena Gaete Pino-Jefa Unidad Juridica Or.V  
Moyra Rojas Tamborino-Abogada Unidad Jurídica O.R. TPCA  
Marcela Riquelme Contreras-Abogada Unidad Juridica Or.XII  
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalia  
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia  
Sergio Gonzalez Saldaña-Abogado Fiscalia  
Carmen Paz Medina Parra-Abogada Fiscalia  
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia  
Daniel Correa Diaz-Abogado Fiscalia  
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia  
Susana Elizabeth Arenas Fernández-Abogada Fiscalia  
Galit Perla Kohen Frias-Abogada Fiscalia  
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia  
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia  
César Marcelo Ancalaf Tragolaf-Asesor Dirección Ejecutiva  
Javier Rippes de Terán-Asesor Dirección Ejecutiva  
Rogelio Alex Madariaga Jara-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva  
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva  
Pedro Montes Ariztía-Jefe Auditoría Interna  
Richard Torres Pinilla-Gerente Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas  
Osvaldo Vera Alarcón-Gerente Gerencia de Protección contra Incendios Forestales  
Paula Vásquez Baeza-Jefa (I) Departamento de Normas y Procedimientos  
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental  
Bernardo Martínez Aguilera-Jefe Departamento de Fiscalización Forestal  
Inés Cornejo González-Jefa Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas  
Luis Machuca Letelier-Jefe Unidad Análisis y Logística  
Mauricio Gómez Carrasco-Jefe (I) Departamento de Monitoreo de Ecosistemas Forestales  
Francisco Berrios Valenzuela-Jefe de Área Área Constitución ar\_Ction  
Ignacio Espina Igor-Jefe de Área Área Villarrica Op.Ctn  
Edgardo Castro Vallejos-Jefe de Área Área Carahue Op.Ctn  
Jaime Videla Abarca-Jefe de Área Área Curacautin Ar.Curtin



## Base de Dictámenes

CONAF, plan de manejo de corta de bosque nativo, reforestación, imposibilidad recuperación de terrenos para cultivos agrícolas

### NÚMERO DICTAMEN

006271N20

**NUEVO:**

SI

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

### FECHA DOCUMENTO

16-03-2020

**REACTIVADO:**

NO

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

### FUENTES LEGALES

DL 701/74 art/2 DL 701/74 art/21 DL 701/74 art/22 DTO 193/88 agric art/33 ley 20283 art/1 ley 20283 art/2 num/18 ley 20283 art/5 ley 20283 art/15 ley 20283 art/21 DFL 458/75 vivie art/7 ley 20283 art/1 tran DTO 93/2008 agric art/3

### MATERIA

La normativa actualmente vigente sobre la materia no contempla dentro de la obligación de reforestar o regenerar, producto de la acción de corta o explotación del bosque nativo, la opción de sustituir dicha reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para cultivos agrícolas.

**N° 6.271 Fecha: 16-III-2020**

Se han dirigido a esta Contraloría General la Diputada doña Alejandra Sepúlveda Órdenes y don Sergio Donoso Calderón, en representación de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G., quienes solicitan un pronunciamiento respecto a la legalidad del permiso denominado por la Corporación Nacional Forestal -CONAF- “Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas”.

Expresan los ocurrentes que desde la vigencia de la ley N° 20.283, el aludido permiso es ilegal por cuanto excede el marco jurídico de las potestades de la CONAF, en atención a que en dicho texto legal no se autoriza la sustitución del bosque nativo por cultivos agrícolas, bajo el amparo del decreto ley N° 701, de 1974, por las razones que exponen.

Sobre la materia, se han tenido a la vista los informes de los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente, la CONAF y el Servicio de Impuestos Internos.

Al respecto, el decreto ley N° 701, de 1974, en su artículo 2° define plan de manejo y en sus artículos 21 y 22, en lo relevante, dispone que cualquier acción de corta o explotación de bosque deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la CONAF y que tratándose de la corta o explotación de bosque nativo, la reforestación se exigirá cualquiera sea el terreno en que dicho bosque se encuentre, en cuyo caso aquélla se hará conforme al mencionado plan, salvo que la corta o explotación haya tenido por finalidad la recuperación de terrenos para fines agrícolas y así se haya consultado en ese instrumento.

A su turno, el inciso segundo del artículo 33° del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura -que fijó el reglamento general del anotado decreto ley N° 701-, dispone que la obligación de reforestar podrá sustituirse por la recuperación para fines agrícolas del terreno explotado extractivamente, siempre que el cambio de uso no sea en detrimento del suelo y se acredite en el plan de manejo que el área a intervenir satisface esos objetivos, señalando específicamente el plazo y las labores agrícolas a ejecutar.

Posteriormente se dictó la ley N° 20.283 -Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal-, cuyo artículo 1° establece que sus objetivos son la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Su artículo 2°, N° 18, define el plan de manejo como el instrumento que, reuniendo los requisitos que se exigen en este cuerpo legal, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos. Además, el mismo numeral clasifica los planes de manejo en dos, de preservación -cuando tenga como objetivo fundamental resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción-, y forestal, cuando su objetivo sea el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.

DL El artículo 5° prescribe que toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por



la CONAF y deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974.

Luego, en sus artículos 15 y 21, en lo que interesa, señala que la corta de bosques nativos deberá ser realizada de acuerdo a las normas de ese cuerpo legal, sin perjuicio de aquéllas establecidas en la ley N° 19.300, con los objetivos de resguardar la calidad de las aguas, evitar el deterioro de los suelos y la conservación de la diversidad biológica y cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la construcción de obras o del desarrollo de las actividades indicadas en el inciso cuarto del artículo 7° de esta ley, el interesado deberá presentar un plan de manejo que contenga, entre otras exigencias, los programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido.

Finalmente, el artículo 1° transitorio prevé que en lo que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta ley y en tanto no se dicten los nuevos reglamentos, mantendrán su vigencia los reglamentos dictados sobre la materia.

Ahora bien, el reglamento general de la ley N° 20.283, fue aprobado mediante el decreto N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, cuyo artículo 3° prescribe que toda acción de corta de bosque nativo obligará a la presentación y aprobación previa, por parte de la CONAF, de un plan de manejo forestal, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en la ley. La corta o explotación de bosque nativo, excepto cuando se trate de cortas intermedias, obligará a reforestar o regenerar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, en las condiciones contempladas en el plan de manejo aprobado por la CONAF, de conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 701, de 1974.

De este modo, y a diferencia de lo establecido en el decreto ley N° 701, de 1974 y en su reglamento, la ley N° 20.283 y el citado decreto N° 93, de 2008, no contemplan dentro de la obligación de reforestar o regenerar, producto de la acción de corta o explotación del bosque nativo, la opción de sustituir dicha reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para cultivos agrícolas. En cuanto al reenvío que hace este último texto reglamentario al anotado decreto ley, indicando que los planes de manejo deben aprobarse por la CONAF, ello debe entenderse sólo referido al aspecto procedimental regulado en el aludido decreto ley.

Asimismo, debe considerarse que para determinar la naturaleza de los permisos de manejo que se pueden otorgar para la explotación del bosque nativo, debe atenderse a la regulación establecida en la ley N° 20.283 y su reglamento, siendo posible remitirse al decreto ley N° 701 sólo en los casos que la misma ley lo hace y en aquellas materias que sean consistentes con sus disposiciones.

En consecuencia, de la interpretación sistemática de la normativa forestal invocada en los párrafos anteriores, resulta incompatible autorizar un plan de manejo de corta de bosque nativo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, por cuanto dicho permiso no cumpliría con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, por lo que la CONAF deberá adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo concluido en el presente pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.

Comida de la mañana a las 8:00.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

---

PORELCUIDADOYBUENUSO  
DELOSRECURSOSPÚBLICOS